INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DANIEL PEÑA APONTE **DEMANDADOS:** COLFONDO S.A. AFP

RADICADO: 760013105-020-2022-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1941

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **DANIEL PEÑA APONTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.122.843, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **DIEGO PALOMINO BUENO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.344.654 portador de la Tarjeta Profesional No. 52.118 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **DANIEL PEÑA APONTE**, en contra de **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

MAR MARTÍNEZ GONZÁ

NOTÍFIQUESE.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2022

En **Estado No.103** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA